

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante Raúl Antia Perea, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 745
Actuación: Sucesión
Causante: Raúl Antia Perea
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00135 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

Los señores JHON ALEXANDER ANTÍA HERNÁNDEZ y HELBERT RAÚL ANTIA CUBILLOS, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión intestada del causante RAÚL ANTIA PEREA, fallecido el 12 de enero de 2022, en la ciudad de Santiago de Cali su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se aportó el registro civil de defunción del causante RAÚL ANTIA PEREA.
2. Revisado el certificado de tradición del único bien reportado, como bien que conforma la masa sucesoral, se tiene que sus propietarios son RAÚL ANTIA PEREA y FABIOLA MONTAÑO PADILLA, razón por la que se deberá precisar el valor de los derechos que le puedan pertenecer al causante, teniendo como base el valor catastral que tiene bien, a fin de determinar la competencia del juzgado.
3. Se relaciona en el contexto de la demanda el nombre de la señora MARÍA DE JESÚS PEREA DE LASPRILLA, de quien se debe indicar en condición de qué pretende intervenir en el presente caso mortuario.
4. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe

presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

5. No se aportó la dirección electrónica que tiene el apoderado judicial de los interesados, donde recibirán notificaciones personales.
6. La escritura pública aportada, al igual que los registros civiles de los señores JHON ALEXANDER ANTIA HERNÁNDEZ y HELBERT RAÚL ANTIA CUBILLOS y las fotocopias de cédulas de ciudadanía, son ilegibles, de difícil lectura y alguno de ellos se observa incompletos.
7. El poder aportado de JHON ALEXANDER ANTIA HERNÁNDEZ y HELBERT RAÚL ANTIA CUBILLOS conferido al abogado GIOVANNI ANTONIO HERERA RIVAS, se avizora que no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020 que reza: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán **conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital**, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...” o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”, Por lo cual no se evidencia que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos, no tiene presentación personal. Razón por la que el despacho se abstendrá de reconocer personería.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante RAÚL ANTIA PEREA, presentada a través de apoderado judicial, por JHON ALEXANDER ANTIA HERNÁNDEZ y HELBERT RAÚL ANTIA CUBILLOS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav